

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

UNIDAD AMBIENTAL

GZS/ARC/LRA/ISA

Nº 0274-09



ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA Y LA SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., TODOS UBICADOS EN RUTA G-16, TAPIHUE NORTE, LOTE C, COMUNA DE TIL TIL, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO,

24 SEP 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 18.902, modificado por la Ley Nº 19.821; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. Nº 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución DGA Nº 599/04, que aprueba el "Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad del Acuífero".

El Contrato de Construcción de Planta de Tratamiento de Riles del Proceso Productivo de fecha 17 de noviembre de 2008.

El Acta de Fiscalización Nº 12357 de fecha 12 de diciembre de 2008.

El Acta de Fiscalización Nº 13590 de fecha 18 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde establecer el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y la SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., antes de su disposición a través de infiltración, según lo establecido en el artículo 11B de la Ley Nº 18.902.

Que, SOCIEDAD COMERCIAL E INGENIERÍA LTDA., celebró el **"CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES"** con don OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y HECTOR LAGOS TARDONES en nombre y representación de la SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., en el cual se obligaba a construir una planta de tratamiento de Riles la sería utilizada por los contratantes ya individualizados con fecha 17 de noviembre de 2008.

Que, mediante inspección realizada con fecha 12 de diciembre de 2008, según consta en el Acta de Fiscalización N° 12357/2008, no existe descarga a cuerpo superficial, habiéndose destruido los drenes que permitían la descarga de Riles al estero Til Til del proceso productivo de elaboración de aceitunas. Por lo tanto, los Riles generados son dispuestos mediante un sistema de infiltración, quedando por lo tanto, sujeta al cumplimiento del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Que, mediante inspección realizada con fecha 18 de agosto de 2009, según consta en el Acta de Fiscalización N° 13590/2009, se constató que la planta de tratamiento de residuos líquidos industriales perteneciente a OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA, SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., se encuentra terminada en su totalidad.

Que, este programa de monitoreo se otorga sin perjuicio de la Resolución de Calificación Ambiental favorable con que deberá contar el sistema de tratamiento de Riles de OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA, SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., en conformidad a los artículos 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° del D.S. N° 95, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si corresponde.

RESUELVO:

3447

SUPERINTENDENCIA N° _____/EXENTA.

1. **INSTRÚYESE** a OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., que deberán tramitar ante la Dirección General de Aguas (DGA), la determinación de la vulnerabilidad del acuífero del área de descarga por infiltración, presentando el correspondiente estudio de vulnerabilidad, de acuerdo al manual que dicha institución estableció para tales efectos, todo ello en un plazo que no supere el 30 de noviembre de 2009.
2. **ESTABLECE** programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de los Establecimientos Industriales, OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, C.N.I. N° 3.635371-6, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, C.N.I. N° 8.289.597-3, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, C.N.I. N° 13.980.401-5, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, C.N.I. N° 6.060.146-1, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ C.N.I. N° 4.107.540-6, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA, C.N.I. N° 9.685.421-8 y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., RUT N° 77.470.840-5, todos domiciliados en Ruta G-16, Tapihue Norte, Lote C, comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, Código CIU.CL_2007 31132, correspondiente a "Elaboración de pasas, frutas y legumbres secas" y CIU Internacional 151300, correspondiente a "ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS".
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:
 - 3.1 **Muestreo:** Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra, de acuerdo al Artículo 18 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES. Éste se ubicará antes que el efluente sea dispuesto en la piscina de infiltración.
 - 3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
Caudal (VDD)	m ³ /d			Diaria
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8
Aceites y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	10	Compuesta	1
N-Nitrato + N. Nitrito	mg/l	10	Compuesta	1

- a) **Muestras Puntuales:** Se deberá extraer 8 muestras puntuales, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.
- b) **Muestras Compuestas:** Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 22 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
- Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- c) **Metodología de Medición de Caudal:** Se deberá medir según lo dispone el artículo 22, II del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, debiendo utilizarse cámara de medición y caudalímetro con registro diario.
- d) **Metodología de Medición de pH:** Se requerirá medición continua de pH y registrador, según lo dispone el artículo 20 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.
- e) Las aguas residuales infiltradas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

3.3 Obtención de Muestras: Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/2.Of1996, referida a "Calidad del Agua - Muestreo - Guía sobre Técnicas de Muestreo", del Instituto Nacional de Normalización, INN. Además, deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10.Of2005, referidas a "Calidad del Agua - Muestreo - Muestreo de Aguas Residuales - Recolección y Manejo de las Muestras", del INN, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las normas chilenas oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del INN.

3.4. Días de Control: Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen Riles con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.

3.5 Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo: En conformidad a lo señalado por el artículo 15 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de **septiembre de cada año**, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 de dicha norma.

El control establecido en el punto 3.5 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 3.1, 3.2 a), 3.2 b), 3.3. c), 3.2 d), 3.2 e), 3.3 y 3.4 de la presente Resolución.

4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 25 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

5. Para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos definidos en la presente Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis de las muestras del efluente realizados por laboratorios acreditados por el INN.

6. OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., deberán informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo.

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA, SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., no deberán enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarlos ordenados y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

7. OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., deberán dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, así como a toda medida o instrucción que en virtud de la misma, dicte esta Superintendencia. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber

7.1 OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., deberán comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada por OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ,

JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., deberán detallar las causales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas.

Dichos hechos podrán ser fiscalizados por parte de esta Superintendencia, pudiendo solicitar los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de los hechos informados y que constituyeron el origen de los citados incumplimientos.

7.2 OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., quedan sujetos a la prohibición absoluta de realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales. En este sentido, no podrá mezclar las aguas lluvias que capte en sus instalaciones para fines de dilución, ya sea a través de la mezcla de éstas con las aguas residuales resultantes a la salida del sistema de tratamiento o través de cualquier otro medio.

7.3 Todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea, en la cantidad o calidad de los Riles generados por OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., deberán ser informados de manera previa a su materialización a esta Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales a que dicha modificación pueda dar lugar en conformidad a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° del D.S. N° 95, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto y en caso que OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., presenten una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, ante la CONAMA respectiva, deberá comunicar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación, el pronunciamiento que sobre el particular emita en definitiva dicha autoridad.

7.4 OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., quedan sujetos a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera de los puntos de muestreo definidos en el numeral 3.1 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o debidas a la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.

8. Se hace presente, que conforme al artículo 24 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., estarán obligados a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 de la presente Resolución.

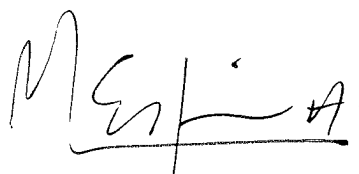
El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía. Para estos efectos se entiende que la detección de la anomalía corresponde a la obtención de los resultados del análisis de las descargas, cuyas concentraciones se encuentran fuera de los rangos permitidos en la normativa vigente.

9. La presente Resolución, no constituye una autorización ambiental o sectorial que aprueba el sistema de tratamiento de Riles, sino que como su nombre lo indica, sólo establece el programa de monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.
10. La presente Resolución, no exime a OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., adoptar medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros organismos estatales.

En este contexto, se hace presente que esta Superintendencia, en virtud de sus facultades de fiscalización, puede instruir controles directos (toma de muestras) respecto de las aguas residuales generadas por OSCAR MIGUEL DONAIRE DONOSO, LUIS ESTEBAN CARROZA MENA, CESAR ANTONIO HERRERA GÓMEZ, PEDRO LITARIO VICENCIO HIDALGO, SERGIO OMAR ORTEGA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO GAETE CARTAGENA y SOCIEDAD COMERCIAL LAGOS LTDA., los que serán realizados por laboratorios acreditados ante el INN.

11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución podrá ser sancionado conforme a lo estipulado por el artículo 11, inciso 2º de la Ley N° 18.902, disposición legal que faculta a esta autoridad administrativa para imponer las sanciones que dicha disposición contempla, las que pueden consistir en la aplicación de multas a beneficio fiscal de una a mil unidades tributarias anuales, e inclusive, la clausura total o parcial del establecimiento emisor.
12. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

Distribución

- Destinatario: Sr. Oscar Donaire: Ruta G-16, Tapihue Norte, Lote C, comuna de Til Til. Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana
- Unidad Ambiental SISS
- Oficina de Partes SISS
- Oficina SISS Región Metropolitana